

Uno de los muros Pascuras de la Hermandad, se abren
go la facultad de aquel, no solo començia el hurto de
las alhajav q con fiera, vino bino aduana las
contas Ventas con q queda culto a Maria ^{ma} de
consolacion de Otaca. El vendio una Cava p las
inmediaciones de la Torre Villa, vin arbitrio, ni dro.
Arrendo las tierras de la Huaca a un Sipiano
Chavez, dandole carta de pago de 231 p, y po
niendo haue los recibidos, p q velo darian tal vez,
y en cuenta p y sobre que hai autos pendientes,
poniendo unas condiciones q en vez de beneficio,
son grato van ala verdad.

Novatis fecho contodo lo q tenia practi
cado, paso a estar aui la Hermandad, me por Ho.
las Alhajav de Maria ^{ma}, pui bandole de aque
llas, y adorno con que veleda culto. Los testigos
de la Sumaria de p de ponen la **Sustitucion**,
de Diego Tuitio, y aunque este hizo fuga, a pac
hendido tiene a confesarlo de plano, en la que
tiene hecha a fessar: Demodo, q el esta con
fesso, y confeso en el hurto, y delito cometi
do, y in que sean proñias congeturas, ni con

benvenientes, quando a toda luz esta vista
maldad de hurto, lo mismo ² y debia cuidar, o como
fin q'ido Maiordomo, o verdadero, Pasquillo
Constando pues q' Diego Páacio ha hurtado
las Alhasas de la Virgen Tutelax de Consolacion
de Utrera, tanto p' la Sumaria, y p' su propia confesion,
si el no se hace digno de la pena ordinaria, confor
me a la Ley 18 t. 14. partida Septima, si de que
se le impongan las mar q' ahen a el castigo, y es
carminento. No von donde luego corar Sagradas,
la Arana. Tarrax. Camitos, y demas especies
pero p' el lugar de donde se sacaron, y aqui en
portenoren, el delito es atro, y como tal debe
castigarse.

Nada le favoreze el camino, o colorido
q' toma, para exsepcionarse, de q' pignoxo, o ben
dio para la fiesta, pues antes este es un nuc
to de lito, de dar culto (si fuere viotto lo q' significa)
con el producto del mismo hurto, y Alhasas de
Utrera ^{ma} N.º. El al combencimiento de verdad, no
tiene como escapar, pues es deo de creacho, y mal
acordado disuare, ve liberto de algun modo, fi



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

ganando, y consumiéndose el dinero productivo de estas, en la fiesta, y Pleito y dice promovido, como viado, u a otro, le fuere permitido hacerla, cobrando ala misma Imagen a quien se ofacía.

No parece debo molestar me en asunto tan claro, y q^o uilo era en esta parte de maldad, tambien en la que mira al proprio hurto, y en quanto ha persecutado otros individuos, que en bor de adelante las ventan, y Alhasas para el culto, todo lo habiendo adestruido, hasta q^o ya notubo que bender. Las Leyes claman, y p^oro, el dho, no torio p^a el castigo que pide p^o lo criminal.

Tambien lo son, con respecto ala dstitucion de la Cosa hurtada, y la difeacencia solo consiste, en vier, o no manifesto el hurto, ni no xandose, o hazr abandose el tanto mas, segun se vabe de de las instituciones. Con que vi Diego Juicio ha hurtado las Alhasas que con

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA; Y
OCHENTA Y VNO.

fiere, p^a aquellas que no parecen esta en propia obli-
gacion de supago, p^{er}o aunque ha designado los sujetos
de quienes se batio, y a quien bendio: la Corona, y
Canutos de plata, no se debe de las quatro Maximas, la
cruz, el Guion, y Tomar, p^{er}o q^{ue} ni se en corona, tal
D. Antonio, nierto es mas, que un ardid, y falsedad, no
que siendo tal vez de cubria, o a Mercaeta Casa, vna
Amacia, o alguno otro parcial, en quien para en error
esperar. Tuca lo que fuere, el debe pagar esto en lo co-
mune q^{ue} conuenir p^{ue}de.

Las partes parte del huero, ha quedado a
pagar el Platero Juan Alarcon, en q^{ue} manifiesta un
hombria de bien, p^{er}o vi exis en los principios, cosa
asusvarar, y q^{ue} veniente etc. tambien se ha recogido
la Caseta de Plata, pero dex generando Gregorio Palacios
del honor, y Justicia con q^{ue} deben manerarse los hon

buen de bien, confesando el dize pro de los Canutos, nie-
ga el de la Axana, p. q. v. induda ha comprado q.
quedandose con ella, tambien un castigo, pero. ou he
ara exazo, puen debe sufrir la misma pena q.
en lo criminal, y civil.

No solo en la confesion tiene dho. que
bendio a' Gregorio Palacio, la axana, y siete canu-
tos de plata, con peso de onze marcos, y quatro on-
zas, vino q. en el careo de ²⁹/₁₀ a ¹⁰/₁₀ a ¹⁰/₁₀ firme,
le mantubo la benta q. le hauia hecho, no en la ac-
tual tienda q. ahora tiene, sino en la q. avito an-
tes, y sin embargo tiene balox Palacio para lle-
var adelante, su negariba, pareciendole q. era le
aprobecha, lo que no exazi, p. q. vi ve halla la cita
da confesion, y careo del dho. tambien tiene en
contra su declaracion de ²⁷/₁₀.

En ella confiesa la compra de los Canutos
de Plata; y no viendo esta Alhaja cosa q. podia
ser de un Indio, p. q. ensi mismo llebaban el
rotulo de q. eran, y q. prouiramente coraer por

4
nian abaxar de Palio de Iglesia, entro avamientos
de q. a quello hera hurtado, y los valedores, y con
sentidoxe, con una misma pena, ve cartigan, que es
la q. pido contra este, nada. Y flectado hombre, que
si anade la data de veu p. quatro m. p. marzo, la nie
ga, Diego Quicio, faltando en todo a la verdad, y le
galidad; Y asi, se le conbenemos contra confesion, y
caxo, tambien con la suia, de comprador de Camu
to de Plata de Iglesia, contra viniendo a lo q. se
ha mandado, y publicado sobre este particular.

Micaela Casa p. su ylicito comercio
ordiana de conacion, y p. q. aung. dice q. entreg. la
Tarrax, q. de casualidad encontro en vn mantel,
y la lamina q. existia en el cajon de la Mesa, todo
esto anquelle viencia de la maldad de Quicio, que
como expreva, le havia vto. q. las demas Alhajax ha
via en penado p. el vicio, y Sena, q. se havia q. antado
en la fiesta, como sitodo ello; la libextare de ciencia de
lo q. havia escuchado, y practicaba, viendo su amacia,
q. p. esta causa naturalmente vea probecharia en
parte del hurto, aung. el no lo dice, ni se ha po.



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

do justificar como hecho probado.

Pero por una mediana Reflexion, y conjetura, se tiene
ala consideracion, de que esta muger a logrado del im-
portante de las Alhajas benditas, por q^{da} vi con ella convia
del modo q^{da} contra de la Sumaria, ha havia de verte-
ner. Mantener, y darle a pro porcion lo q^{da} necesitare.
Amar de lo q^{da} conforando en su declaracion de q^{da}
q^{da} en su quarto, y bajo de la Cama, en contrio una ca-
nasta, con las dos sarras de Plata, en bueltas en
un mantel, aunque da a entender q^{da} esto fue
casual, y se hallaba ignorante, lo contrario se ha
de creer, pues Diego Quicio no podia ocultar su
amancia, lo mismo q^{da} le llevaba aguardar.

Demerte q^{da} o por este extremo de ciencia, y
repto se especien hurtados, o por un y licio co-
mercio, ella se ha hecho de condigno merecedora,

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

que se le acusa como lo expone la irregularidad y justificación de Vn. g. arrendiendo al delito de todos estos, y a que la Hermandad, y Virgen tutelar, carece de las alhajas, y el hurto que de ellas ha hecho el expresado Diego, le imponda, como a Gregorio Palacio, las penas q. le corresponden, condenando le igualmente a la Restitucion de las mismas alhajas, o su importe, con mas las costas a sus fin.

Al Vn. p.º y Sup. q. habiendo p.º cuenta la acusacion, y siaba, imponer la pena, y condenacion q. llevo pedido

en Justicia costar y Joseph Antonio de Equenda

Alberto



En Lima y Oct.º diez y siete años de su ochenta, y Vno. El Sr. Vn. de Campo D.º Sr. Gaspar Ramirez de Laredo Alcalde ordinario de ella, y su Jurisdic.ª Sr. S. Vn. mandó dar traslado a los Ser.ª y Señores esta causa aprueba con termino de seis dias comunes y con todo cargo de publicacion con ley.

5.

3
y citacion para ventanilla dentro de los qua
les se ratificaren los testigos de la sumaria, cuya
Recepcion comedio anni el presente Ancepton
asi lo proveyo y firmo con pareser el D.^o J.
Cayetano Belon Abcon de esta Ciudad =

Remire
E
E

Antemi

Joseph de la Marquesa
N. Recep.
E